

Características técnicas							
Estación	Tipo de Emisión (*)	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Polarización	
M Rodríguez M1522	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
San Carlos de Apoquindo	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
Rosa Rodríguez	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
Mensia de Los Nidos 1	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
Mensia de Los Nidos 2	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
San Martín	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
Independencia 1	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
Independencia 2	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
General Mackenna 1	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	
General Mackenna 2	10M0A7DEF	OFDM/DFS	Sectorial	16 dBi	0,025	Dual	

(*) Se asigna 10 MHz, por buena administración del espectro radioeléctrico.

Ubicación de las estaciones					
Estación	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Cerro SC-EIM	Cerro San Cristóbal	Providencia	13	33°25'31,88"	70°37'56,94
Cerro SC-Polera					
Cerro SC EV 5					
Cerro SC EV SO					
M Rodríguez P1539	Manuel Rodríguez N°881	Santiago	13	33°26'01,08"	70°39'35,98
M Rodríguez P1825					
M Rodríguez M1522					
San Carlos de Apoquindo	Avenida Las Flores N°13000, Estadio San Carlos de Apoquindo	Las Condes	13	33°23'44,54"	70°30'04,22
Rosa Rodríguez	Rosa Rodríguez N°1375	Santiago	13	33°26'23,57"	70°39'22,55
Mensia de Los Nidos 1	Mensia de Los Nidos N°1111	Santiago	13	33°27'04,47"	70°39'02,33
Mensia de Los Nidos 2					
San Martín	San Martín N°714	Santiago	13	33°26'07,95"	70°39'30,89
Independencia 1	Independencia N°801	Independencia	13	33°25'19,19"	70°39'18,94
Independencia 2					
General Mackenna 1	General Mackenna N°1490	Santiago	13	33°26'00,21"	70°39'31,46
General Mackenna 2					

1.2 Enlaces punto a punto, cuyas características se indican a continuación:

Estación A	Banda de frecuencias compartida Tx de A ↔ B	Estación B
Huérfanos - Cerro SCR A	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - Cerro SCR B
Huérfanos - M1111 A	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - M1111 B
Huérfanos - M Rodríguez A	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - M Rodríguez B
Huérfanos - Rosa Rod A	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - Rosa Rod B
Huérfanos - San Martín A	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - San Martín B
Huérfanos - GM A	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - GM B
Huérfanos - H1400 A1	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - H1400 A2
Huérfanos - H1400 B1	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - H1400 B2
Huérfanos - H1400 C1	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - H1400 C2
Huérfanos - H1400 D1	5.725 – 5.850 MHz	Huérfanos - H1400 D2
M Rodríguez - T. de Flores A	5.725 – 5.850 MHz	M Rodríguez - T. de Flores B
M Rodríguez - San Pablo A	5.725 – 5.850 MHz	M Rodríguez - San Pablo B
Cerro SCR - SC Apoquindo A	5.725 – 5.850 MHz	Cerro SCR - SC Apoquindo B
G Mackenna - Indep A	5.725 – 5.850 MHz	G Mackenna - Indep B

Características técnicas							
Estación	Tipo de Emisión (**)	Modalidad de operación	Tipo de Antena	Ganancia	Potencia (Watt)	Polarización	Estación
Huérfanos - Cerro SCR A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	25 dBi	0,0125	Dual	Huérfanos - Cerro SCR B
Huérfanos - M1111 A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	Huérfanos - M1111 B
Huérfanos - M Rodríguez A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	25 dBi	0,0125	Dual	Huérfanos - M Rodríguez B
Huérfanos - Rosa Rod A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	Huérfanos - Rosa Rod B
Huérfanos - San Martín A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	Huérfanos - San Martín B
Huérfanos - GM A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	25 dBi	0,0125	Dual	Huérfanos - GM B
Huérfanos - H1400 A1	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,025	Dual	Huérfanos - H1400 A2
Huérfanos - H1400 B1	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,025	Dual	Huérfanos - H1400 B2
Huérfanos - H1400 C1	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,025	Dual	Huérfanos - H1400 C2
Huérfanos - H1400 D1	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,025	Dual	Huérfanos - H1400 D2
M Rodríguez - T. de Flores A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	M Rodríguez - T. de Flores B
M Rodríguez - San Pablo A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	M Rodríguez - San Pablo B
Cerro SCR - SC Apoquindo A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	Cerro SCR - SC Apoquindo B
G Mackenna - Indep A	20M0A7DEF	OFDM/DFS	Direccional	16 dBi	0,1	Dual	G Mackenna - Indep B

(**) Se asigna 20 MHz, por buena administración del espectro radioeléctrico.

Ubicación de las estaciones					
Estación	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas, Datum WGS 84	
				Lat. Sur	Long. Oeste
Huérfanos - Cerro SCR A	Huérfanos N°1555	Santiago	13	33°26'24,88	70°39'31,47
Huérfanos - M1111A					
Huérfanos - M Rodríguez A					
Huérfanos - Rosa Rod A					
Huérfanos - San Martín A					
Huérfanos - GM A					
Huérfanos - H1400 A1					
Huérfanos - H1400 B1					
Huérfanos - H1400 C1					
Huérfanos - H1400 D1					
M Rodríguez - T. de Flores A	Manuel Rodríguez N°881	Santiago	13	33°26'01,08	70°39'35,98
M Rodríguez - San Pablo A					
Cerro SCR - SC Apoquindo A	Cerro San Cristóbal	Providencia	13	33°25'31,88	70°37'56,94
G Mackenna - Indep A	General Mackenna N°1490	Santiago	13	33°26'00,21	70°39'31,46
Huérfanos - Cerro SCR B	Cerro San Cristóbal	Providencia	13	33°25'31,88	70°37'56,94
Huérfanos - M1111B	Mensia de Los Nidos N°1111	Santiago	13	33°27'04,47	70°39'02,33
Huérfanos - M Rodríguez B	Manuel Rodríguez N°881	Santiago	13	33°26'01,08	70°39'35,98
Huérfanos - Rosa Rod B	Rosa Rodríguez N°1375	Santiago	13	33°26'23,57	70°39'22,55
Huérfanos - San Martín B	San Martín N°714	Santiago	13	33°26'07,95	70°39'30,89
Huérfanos - GM B	General Mackenna N°1490	Santiago	13	33°26'00,21	70°39'31,46
Huérfanos - H1400 A2	Huérfanos N°1400, Torre A	Santiago	13	33°26'25,01	70°39'23,67
Huérfanos - H1400 B2	Huérfanos N°1400, Torre B	Santiago	13	33°26'25,35	70°39'23,69
Huérfanos - H1400 C2	Huérfanos N°1400, Torre C	Santiago	13	33°26'24,85	70°39'24,07
Huérfanos - H1400 D2	Huérfanos N°1400, Torre D	Santiago	13	33°26'24,88	70°39'23,89
M Rodríguez - T. de Flores B	Avenida Eduardo Frei Montalva N°1615, Local B	Independencia	13	33°24'36,85	70°40'42,50
M Rodríguez - San Pablo B	San Pablo N°1503	Santiago	13	33°26'04,01	70°39'31,83
Cerro SCR - SC Apoquindo B	Avenida Las Flores N°13000, Estadio San Carlos de Apoquindo	Las Condes	13	33°23'44,54	70°30'04,22
G Mackenna - Indep B	Independencia N°801	Independencia	13	33°25'19,19	70°39'18,94

La zona de servicio comprende las comunas de Santiago, Recoleta, Independencia y Las Condes, Región Metropolitana.

2. Los plazos para el inicio y término de obras e inicio de servicio, son los que se indican a continuación:

Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio	Observación
1 mes	12 meses	13 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que otorgue la concesión solicitada

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse al otorgamiento de la concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Francisco Edgardo Miranda Olivos, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1027117)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUB TRAMO 3.2.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2X500 KV TRAMO 3" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE CHOAPA, COMUNAS DE CANELA Y LOS VILOS

Núm. 41.- Santiago, 22 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2835 ACC 1297651, DOC 1093677, de 9 de marzo de 2016; lo



dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 2835, ACC 1297651, DOC 1093677, de 9 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.634, de fecha 11 de agosto de 2015 y N° 11.746, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, presentada por Interchile S.A., con fecha 30 de septiembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 3.2.2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el subtramo 3.2.2. de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comunas de Canela y Los Vilos.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” que se establecerá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV – Tramo 3	Coquimbo	Limarí	Ovalle y Punitaqui	ISA 003.3 – PGO 001 (8 láminas, septiembre de 2014)
		Choapa	Canela y Los Vilos	
	Valparaíso	Petorca	La Ligua y Papudo	

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” se construirá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo. Su longitud es de 178.001,55 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera.

La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6576390,59 E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo, en dirección al Sur hasta llegar a la coordenada N 6408831,64, E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la población de Pullally.

El subtramo 3.2.2. de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” asciende a la suma de \$68.234.119.373.- (sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y diversas propiedades particulares.

En particular, el subtramo 3.2.2. de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público y tres predios particulares, respecto de los cuales será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del subtramo 3.2.2 de la “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m²)	N° plano
30	Coquimbo Choapa Canela	Resto de la Reserva Cora 1 Lote 1	Agrícola e Inmobiliaria Santa Elvira Limitada	Los Vilos	1625V	1686	2012	877,90	95264,56	ISA 003.3 – PES 030 (1 lámina, septiembre 2014)
31	Coquimbo Choapa Canela	Parte no transferida del resto de la Reserva Cora 1 Millahue	Agrícola e Inmobiliaria Hacienda Millahue Limitada	Los Vilos	234	250	2012	15378,79	1232294,53	ISA 003.3 – PES 031 (2 láminas, septiembre 2014)
32	Coquimbo Choapa Los Vilos	Resto de Hacienda Agua Amarilla Lote 2	Matte Larrain Eliodoro, Matte Larrain María Patricia, Matte Larrain Bernardo Eduardo, Larrain Matte María Patricia, Larrain Matte Jorge Bernardo, Larrain Matte María Magdalena, Larrain Matte Jorge Gabriel, Matte Capdevilla Eliodoro, Matte Capdevilla Jorge, Matte Capdevilla María del Pilar, Matte Izquierdo Bernardo, Matte Izquierdo Sofía, Matte Izquierdo Francisco	Los Vilos	1222	1103	2004	15457,72	1228858,92	ISA 003.3 – PES 032 (2 láminas, septiembre 2014)
					14	17	2012			

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario= Entel Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=CLARO Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=Movistar Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T388	T389	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Ferrocarril	T459	T460	Empresa Ferrocarriles del Estado
Ducto de Concentrado	T459	T460	Minera Pelambres
Línea de alta tensión 66 kV (sin nombre)	T463	T464	CONAFE



INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
	T521	T522	
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T521	T522	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T576	T577	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T585	T586	CONAFE
Línea de alta tensión a 66 kV (sin nombre)	T588	T589	CONAFE
Línea de alta tensión Quillota – Los Vilos a 220 kV	T593	T594	TRANSELEC
Línea de media tensión 2,4 kV (sin nombre)	T595	T596	Minera Pullalli
Línea de alta tensión Quillota – Illapel 110 kV	T596	T597	TRANSNET
Línea de media tensión 13,2 kV (sin nombre)	T599	T600	CONAFE
Línea de alta tensión 110 kV (sin nombre)	T600	T601	CONAFE

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 11, de 27 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Subtramo 3.1. de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1027115)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 10 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 KV”, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNAS DE COQUIMBO Y LA SERENA

Núm. 46.- Santiago, 1 de abril de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2970, ACC 1299079, DOC 1095305, de fecha 10 de marzo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2970, ACC 1299079, DOC 1095305, de fecha 10 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10.985, de fecha 11 de noviembre de 2015, y N° 11.708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 10 del proyecto.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo 10 de la línea de transmisión eléctrica denominada “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comunas de Coquimbo y La Serena.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” que se establecerá en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente:

PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo.	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

CONÉCTESE A: WWW.DIARIOFICIAL.CL Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

